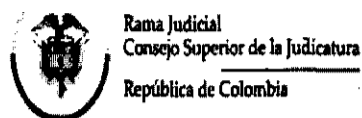


471



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 81001-3333-751-2015-00001-01
Demandante: Jolver Alexander Serrano Rueda y Otros
Demandado: EMSERPA E.S.P. y Otro
Tema: Falla del Servicio
Decisión: Auto admite apelación

Analizado el expediente de la referencia, se advierte que la parte demandante, presentó y sustentó el recurso de apelación de manera oportuna¹ contra la providencia de fecha 30 de noviembre de 2015, proferida por el JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN DESCONGESTION, que negó las pretensiones de la demanda.

Como quiera que el recurso fue interpuesto y sustentado en oportunidad, reúne los requisitos legales y que esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA.

En consecuencia se,

DISPONE

Primero: **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la providencia de 30 de noviembre de 2015, proferida por JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN DESCONGESTION, que negó las pretensiones de la demanda, de conformidad con el art. 247 del CPACA.

Segundo: **NOTIFÍQUESE** personalmente del presente auto al correspondiente Procurador Delegado en lo Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

¹ Fl. 460-465 Expediente Tribunal.